



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Julio, parcial (2) de 2020 N° 190

21 de Julio de 2020

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE**Normas Poder Legislativo**

Resoluciones.....	Página 3
Ordenanzas.....	Página 3 a 19
Declaraciones.....	Página
Comunicaciones.....	Página
Disposiciones.....	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 19 a 22
Disposiciones.....	Página
Concursos y Licitaciones.....	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones.....	Página 22
Resoluciones.....	Página
Dictámenes.....	Página

Varios

Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN N° 020-CDDH-2020**

Dina Huapi, 08 de Julio de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Colaboración a Mariano Lagos (Alimentos)."

VISTO, la nota presentada en fecha 07.07.20 en mesa de entrada de este Concejo Deliberante, por Mariano Gabriel Lagos (DNI: 39.647.282) en nombre de grupo de jóvenes ("Los Pibes del Barrio") solicitando colaboración ya que están brindando alimento a aproximadamente 200 personas de Dina Huapi además de elementos de higiene (a personas que se hallan en situación económica

complicada en virtud de problemáticas derivadas Covid-19).

Se acordó colaborar por unanimidad, solo con alimentos por un importe de \$ 1976.20.- ya que está dentro de las posibilidades del Concejo y que puede seguirse colaborando de esta manera.

CONSIDERANDO, que este pedido se ha tratado en Comisión legislativa N° 008, acordando colaborar por unanimidad nuevamente y solo con alimentos por un importe de \$ 1976.20, ya que está dentro de las posibilidades del Concejo.

Por ello;

El Concejo Deliberante**De la Municipalidad de Dina Huapi RESUELVE:**

Artículo 1°.- Colaborar con alimentos por un valor de \$ 1973.20.- (mil nueve setenta y tres con veinte), Orden de Pago N° 0001-491

Artículo 2°.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la N° 391.-

Artículo 3°.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese

ORDENANZAS**ORDENANZA N° 427- CDDH-2020****DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**

"RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESPECIAL."

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional
- Código Civil y Comercial de la República Argentina
- Carta Orgánica Municipal. -
- Ordenanza Nro. 069-CDDH-2010
- Ordenanza Nro. 042-CDDH-2012
- Ordenanza Nro. 214-CDDH-2016

FUNDAMENTOS:

Las numerosas presentaciones de solicitud de división bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con los principios de orden y escala urbana, debe garantizar un entorno urbano-ambiental, equilibrado y sustentable, en consonancia con la realidad socio-económica vigente.

El Código Urbano de Dina Huapi es flexible en cuanto a su actualización en función de la dinámica futura de la localidad.

Según lo establecido por el Artículo 73 del Código Urbano de Dina Huapi es función de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad homónima, la actualización y tratamiento de los aspectos que pudieran no estar contemplados en el mismo.

En virtud de la necesidad de regular adecuadamente la normativa local sobre la división para someter al régimen de Propiedad Horizontal en el ámbito del ejido de Dina Huapi, y con el fin de garantizar un uso racional del suelo y una efectiva prestación de servicios públicos, es necesario reglamentar la misma.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro.

COLABORADORES: Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani, Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Roberto Mina.

El Proyecto de Ordenanza N° 515, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°006/2020, del día 25 de Junio de 2020, según consta en el Acta N°006/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI**SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

Art. 1°) Deróguese Ordenanza 214-CDDH-2016 "Regulación Urbanística de las superficies a afectarse al Régimen de Propiedad Horizontal".

Art. 2°) Regúlese urbanísticamente a través de la presente ordenanza la afectación de parcelas al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en el Libro IV -Derechos Reales-, Título V, Capítulo 1, del Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26994.

Art. 3°) Los planos de mensura de división para someter al derecho real

de propiedad horizontal que se tramiten ante este municipio, deberán concordar con el plano de obra que corresponda previamente visado o aprobado y cumplir con la normativa provincial y nacional vigente.

Art. 4°) Se aplicarán taxativamente los indicadores urbanísticos (FOT, FOS, altura máxima, densidad y retiros de frente, de fondo y laterales) reglamentados en el Código Urbano y la normativa constructiva del Código de Edificación vigentes de la Municipalidad de Dina Huapi, los cuales registrarán tanto para Viviendas Individuales, Viviendas Colectivas, Locales Comerciales, etc. como así también para los diferentes usos que establezca el Código Urbano en vigencia.

Art. 5°) Establézcanse los siguientes requerimientos para la división en Propiedad Horizontal:

- a) Planos de obra visados reglamentarios o aprobados, sin perjuicio de demás documentación de obra exigible según la normativa vigente.
- b) La presentación al Municipio para el visado del plano de división en Propiedad Horizontal deberá estar acompañada de la memoria descriptiva.
- c) Cantidad máxima de bloques constructivos
 - En parcelas menores o iguales a 600 m² de superficie: 1 (uno).

- En parcelas mayores a 600 m² y hasta 1500 m² de superficie: 2 (dos).
- En parcelas mayores a 1500 m² y hasta 2500 m² de superficie: 3 (tres).
- En parcelas de superficie mayor a 2500 m², 3 (tres) por cada 2500 m².

Para este caso, cada UF deberá contemplar una superficie mínima POTENCIAL de 300 m² de FOT (Factor de Ocupación Total), independientemente de la superficie proyectada o efectivamente edificada. La cantidad de accesos vehiculares a la parcela será como máximo 1 (uno) cada 25m de frente a la vía pública.

Entiéndase por el término "Bloque Constructivo" como el polígono formado por el perímetro de una edificación o varias edificaciones contiguas en planta baja.

Las unidades de bloques de servicios complementarios se evaluarán según proyecto.

Art. 6°) En parcelas cuya superficie sea superior a tres (3) hectáreas, y que se pretenda someter a la Propiedad Horizontal (Título V – Código Civil y Comercial de la Nación) será exigible en forma previa y como requisito/condición esencial de la aprobación de la Propiedad Horizontal, que su/sus titulares dominiales efectúen:

- a) La cesión de una parcela correspondiente al 15% de la superficie que se fraccione con destino a Reserva Fiscal Municipal.
- b) A los fines de salvaguarda de aspectos urbanísticos y seguridad, se deberá ceder al dominio público, como mínimo, la cesión de calles perimetrales a la parcela que se intervenga. Se podrá optar, de existir razones urbanas que así lo ameriten y con acuerdo Municipal, la cesión de una calle troncal, en reemplazo de alguna de las laterales. Estas calles deberán cederse previamente a realizar la Propiedad Horizontal y estar consolidadas.

Art. 7°) Hasta tanto exista norma específica que regule los aspectos urbanísticos para someter fracciones a la división en Propiedad Horizontal Especial, definidas conforme Art. 2073 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideraran de aplicación para estos tipos de emprendimientos, todas las exigencias establecidas en El Código Urbano de Dina Huapi, Capítulo 4, Artículo 43.

Art. 8°) En todos los casos que se modifiquen los planos de obra

correspondientes a un inmueble que fue dividido en propiedad horizontal, se deberá presentar el plano de mensura modificatorio de la división, de acuerdo al nuevo plano de obra aprobado o al plano conforme a obra si correspondiera, quedando el otorgamiento del certificado de final de obra supeditado a la registración del plano de mensura por la Gerencia de Catastro Provincial. –

Art. 9°) A partir de la vigencia de la presente, todas aquellas parcelas que contengan construcciones antirreglamentarias, no podrán ser sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal o Pre Horizontalidad.

Art. 10°) De forma.

DECLARACIÓN N° 428-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Declarar de Interés Municipal, la página web El grillo y la luna"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Constitución Provincial.
- Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi.
- Ordenanza N° 419 - CDDH - 2020
- Ordenanza N° 420 - CDDH - 2020
- Ordenanza N° 421 - CDDH - 2020

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi en su Artículo 15 establece: "El Municipio considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones que se expresan en la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad. (...)".

La página web "El grillo y la Luna" integra el Plan de Lectura de la provincia de Río Negro desde el 6 de mayo de 2020.

En sus fundamentos, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, bajo el título *Educación promueve la lectura y la escritura creativa en casa*, expresa que "La propuesta surge del área de Cultura, de la Dirección de Educación Física y Artística, Deporte, Cultura y Clubes Escolares, en articulación con las Direcciones de Nivel y pone a disposición de docentes y multiplicadores literarios estrategias para fomentar la lectura y escritura creadoras dirigidas a estudiantes de todas las edades, a fin de propiciar la comunicación y la escucha, tan fundamentales sobre todo en estos

días de aislamiento social por motivos del COVID-19."

Se trata de un espacio que forma parte del plan de continuidad escolar "Seguimos Aprendiendo", para el Plan de Lectura de Río Negro, cuya referente, Iris Giménez, también coordina las propuestas. Estas cuentan con sugerencias y orientaciones para docentes de todos los niveles, así como con material literario que se irá renovando en forma semanal. Consigna en su presentación que "El objetivo es propiciar la lectura y la expresión literaria, oralidad o escritura, en todos los géneros, poesía, relato, cuento, letras de canciones, entre otros, sobre todo en estos días de aislamiento social, una alternativa o posibilidad de "salir" sin salir de casa".

El material esta publicado en la web del Ministerio de Educación y Derechos Humanos en la solapa de "Seguimos Aprendiendo":

<https://seguimosaprendiendo.educacion.rionegro.gov.ar/mod/resource/view.php?id=1882> dentro del Plan de continuidad escolar. También se han hecho referencias públicas al respecto en diferentes medios de comunicación de tirada regional: <https://www.elcordillerano.com.ar/noticias/2020/05/11/90618-educacion-promueve-la-lectura-y-escritura-creativas> https://seguimosaprendiendo.educacion.rionegro.gov.ar/pluginfile.php/12061/mod_resource/content/1/PROMOCI%C3%A9N%20DE%20LA%20LECTURA%20Y%20LA%20ESCRITURA%20CREADORAS.%20PLAN%20DE%20LECTURA%20RN.%20Seguimos%20aprendiendo.M%C3%A1s%20recursos.pdf

En el contexto de la pandemia por COVID 19, y ante la necesidad impostergable de permanecer en las casas, los diferentes sectores de la sociedad se ven compelidos a adecuar su vida cotidiana, sus rutinas y sus modos de convivencia a condiciones novedosas producidas por el ASOP (Aislamiento Social Obligatorio Preventivo) propuesto por el Estado argentino en el marco de políticas públicas de salud.

Los gobiernos nacional y provincial, mediante sus ministerios de educación, han generado instancias que apuntan a sustituir lo más posible la vida del aula por la opción virtual. Conque las y los trabajadoras/es docentes continúan con su tarea de enseñar, ahora bajo condiciones que

interpelan las prácticas habituales y obligan a explorar nuevas formas. Se sabe que la actividad escolar, además de cumplir con su rol educativo y social, constituye un valioso organizador de las familias, con lo cual su interrupción deviene en “desorganizador” que, en la emergencia, requiere ser abordado de manera individual con los recursos culturales, sociales, económicos y simbólicos con los que cada grupo familiar cuenta como patrimonio previo a la situación actual.

La página web interactiva *El grillo y la luna* está destinada a niñas/os. Se trata de un proyecto colectivo al cuidado de Silvia Urtubey y Ariel Navalesi, vecinas/os de Dina Huapi, que, en colaboración con numerosas personas de la localidad, la región, otras provincias del país y otros países (que aportan gratuitamente su saber y su inmenso repertorio en el campo de las experiencias estético/expresivas y artísticas con niñas/os), conforman una comunidad solidaria que produce bienes culturales para compartir “con todos y con cualquiera” (en palabras de Carlos Skliar). Cultura libre. Limitada únicamente por desigualdades previas a la pandemia y por el hecho puntual de que a causa de ellas quedan afuera quienes ya no tenían acceso a herramientas, formatos y dispositivos virtuales, incluso conectividad.

Se distingue de la producción actual en entornos virtuales para infancias porque no ha sido diseñada para el entretenimiento autónomo (de eso abundan propuestas en la internet). En ese sentido, su abordaje requiere de ciertas formas de “traducción”, mediaciones y acompañamiento por parte de adultos convivientes o, en otros casos, docentes. Esta consigna es un faro que guía a sus responsables, desde una perspectiva crítica sobre la práctica habitual que suprime y deriva la demanda infantil en casa (muy incómoda) hacia la atención a celulares, tabletas y computadoras como estrategia inmediata que, de paso, lograría combatir el aburrimiento. No. No es ese el sentido: las propuestas que se plantean en *El grillo y la luna* abundan en experiencias de apreciación/percepción, de producción e intercambio y de contextualización y contienen además, muchas de ellas, guiños artísticos y/o informativos destinados a lxs adultos.

Tampoco ha sido pensada esta página para la actividad escolar, aun cuando sus creadores y muchas/os de sus colaboradoras/es son docentes de educación maternal e infantes (Nivel inicial), primaria, secundaria y superior. Busca generar el encuentro entre las/os integrantes de las familias mediante experiencias que involucran a lo artístico y a lo lúdico /poético –lenguajes propios de las infancias– que requieren, producen y se entrelazan también con el conocimiento y la información, sin ser por ello consignas escolarizadas ni didácticas, más bien disparadores de experiencias estéticas que provocan el desafío de sentir y del pensar sin dejar de entretener.

De corte intercultural e inclusivo, el contenido de esta página web nacida en Dina Huapi está siendo re direccionado hacia múltiples e ignotos lugares del planeta. Nos consta, entre otros, Suiza, país en el que ya ha sido traducida al francés para su implementación en el trabajo virtual que realiza un grupo de maestras que, en contexto de pandemia, educan a niñas/os en condición de refugiadas/os sirios de hasta 8 años; desde el francés las maestras la traducen al árabe. Atraviesa, *El grillo y la luna*, lenguas lejanas y están a la espera de ser hablados en nuestro pueblo. En la presentación en redes sociales las/os autoras/es la han definido como un “barco construido para que entremos todas/os (...), un atajo de cuarentena diseñado para navegar de verdad. Un antirretroviral para gente sensible”.

La Declaración de Interés de este proyecto, permitirá la promoción de la lectura, facilitará el encuentro con uno mismo y con otras personas, mediante la palabra escrita y fomentará la práctica de la lectura en espacios no tradicionales.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH) Gabriel Páez (MPDH) Gerónimo Barraquero (FDT)

INICIATIVA: Silvia Urtubey, Ariel Navalesi

Proyecto de Declaración N° - CDDH- fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°006 del día, 25 de Junio de 2020, según consta en Acta N°006-2020.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE DECLARACION

Artículo 1°.- “Declárese de Interés Municipal, Social, Cultural, Educativo y Comunitario a la página web *El grillo y*

la luna: creatividad en juego, imaginación sin cuarentena”.

Artículo 2°.- La presente Declaración no implica obligatoriedad de erogaciones por parte de la Municipalidad de Dina Huapi.

Artículo 3°.- Comuníquese, Tómese razón. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N°434-CDDH-2020
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Créase el Plan Municipal de Erradicación de Letrinas.

ANTECEDENTES:

- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi.
- Decreto Provincial N° 520 – 4/6/1997.
- Ordenanza N° 728/2014 Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.
- Ordenanza N° 118/2016 El Dorado, Provincia de Misiones.
- Nota Descriptiva N° 391 OMS (Organización Mundial de la Salud).
- Asamblea General de las Naciones Unidas año 2010.

FUNDAMENTOS:

Que la Constitución de la Provincia de Río Negro, en su Artículo 59 establece que: “La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad”.

Que “El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar”.

En el mismo artículo, la Constitución provincial menciona: “Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud...”.

Asimismo, la Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi, en su Artículo 13 establece que: “Todos los habitantes de Dina Huapi tienen derecho a que se atienda y proteja su salud desde su concepción. En

coordinación con el Gobierno provincial y nacional, el municipio desarrollará con equidad, acciones tendientes a la prevención, promoción y protección integral de la salud bio-psico-social, como bien natural en el ámbito de su competencia, en la medida de sus facultades y recursos".

En inciso 7 del mismo artículo, la COM manifiesta que: "La municipalidad tiene la obligación ante los organismos locales, provinciales y nacionales de Salud Pública, de gestionar y/o promover el control de los factores socio biológicos y ambientales a fin de reducir y/o evitar riesgos de enfermedad a la población".

Además, el Artículo 17 de la COM señala que: "El Municipio desarrollará acciones en forma conjunta con la Provincia y la Nación, tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y/o eventualmente su mejoramiento; promoviendo y planificando políticas habitacionales, en el marco de los planes urbanos y sociales; propendiendo y preservando los criterios urbanísticos y planificaciones propias del municipio de Dina Huapi...".

En ese sentido, la COM en su Artículo 21 establece que: "El Pueblo de Dina Huapi tiene el derecho a disfrutar de un entorno natural libre de contaminación y sin factores nocivos para su salud, estando facultado el Gobierno Municipal, a colaborar con los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes y ejecutar acciones para reglamentar, el libre acceso a las actividades que se desarrollen en los espacios públicos; a accionar regulando la explotación de los recursos naturales; la utilización, transporte y depósito de elementos que puedan contaminar o poner en peligro la salud y/o equilibrio ecológico y cualquier situación que pudiera contribuir a la degradación irreversible del entorno natural...".

Siguiendo con este lineamiento, en junio del 2015 la OMS (Organización Mundial de la Salud), a través de la nota descriptiva N° 391 aporta algunos datos como:

- Se estima que al menos el 10 % de la población mundial consume alimentos regados con agua residuales.
- Un saneamiento deficiente va asociado a la transmisión de enfermedades como el cólera, la diarrea, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis.
- Se estima que el saneamiento deficiente es la causa de 280000

muerres por diarrea cada año y que es un importante factor subyacente a varias enfermedades tropicales desatendidas, como las lombrices intestinales, la esquistosomiasis y el tracoma. Las malas condiciones de saneamiento también contribuyen a la malnutrición.

A su vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010 reconoció que el acceso al agua potable salubre y limpia y al saneamiento es un derecho humano y pidió que se realizaran esfuerzos internacionales para ayudar a los países a proporcionar agua potable e instalaciones de saneamiento salubres, limpias, accesibles y asequibles.

Que, en la actualidad, son muchos los domicilios de Dina Huapi y Ñirihuau que poseen instalados baños letrina, ante la imposibilidad económica de acceder a un baño con la infraestructura necesaria para una correcta higiene personal.

Que, para la erradicación de éste tipo de instalaciones sanitarias se necesita del aporte del Estado, ya que por lo general son familias de bajos recursos que no pueden llevar adelante las obras de construcción de baños instalados.

Que, el objetivo de éste tipo de acciones del Estado es mejorar sustancialmente la calidad de vida de los vecinos de la ciudad

Que, es necesario eliminar los baños letrina, ya que son fuente de contaminación y propagación de patologías de diversa índole, y así se estaría erradicando enfermedades ocasionados por insalubridad.

Que, la existencia de un baño instalado en un hogar promueve la higiene personal y principalmente el lavado de manos lo que hace disminuir enfermedades infecto - contagiosas como las parasitosis, virosis y principalmente la diarrea infantil causante de deshidratación y muerte.

Qué las letrinas son refugio de especies roedores e insectos que constituyen un caldo de cultivo para diversas enfermedades, y su erradicación significa no sólo un mejoramiento de la calidad de vida de quien lo construye, sino que también contribuye a la salubridad de quienes habitan alrededor.

Que, la Municipalidad de Dina Huapi puede afrontar estos gastos con el Fondo/Partida N °... destinando la partida presupuestaria de este fondo a financiar obras que contribuyan a la

mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria y de vivienda en ámbitos urbanos o rurales.

Que, de manera que sea un programa eficiente, la Secretaría de Desarrollo Social realizará un relevamiento socio - económico, que arroje con exactitud cuántas familias cuentan con baños letrina en la actualidad y el grado de urgencia que se deberá tener en cuenta para desarrollar las obras de construcción pertinentes, en base a la necesidad sanitaria de cada familia.

Que, a su vez, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará los aspectos técnicos de las obras de construcción de baños, con el objetivo de realizar obras eficientes, perdurables en el tiempo, de sencilla instalación y con menor impacto ambiental.

AUTOR: Concejal Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° fue aprobado en Sesión Ordinaria N° 008, del día 16 de Julio del 2020, por unanimidad según consta en Acta N°008/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°: CREASE en la Municipalidad de Dina Huapi el Plan Municipal de Erradicación de Letrinas.

Artículo 2°: SE ESTABLECE que el Plan Municipal de Erradicación de Letrinas sea incluido al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 3°: AUTORIZAR al Poder Ejecutivo, a la firma de acuerdos de cooperación con los Gobiernos Nacional y/o Provincial a efectos de viabilizar la correspondiente Ordenanza.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo deberá realizar un relevamiento socio - económico para tener datos concretos y exactos de cuántos son los domicilios que cuentan, en la actualidad, con baño tipo letrina y cuál es su realidad socioeconómica.

Artículo 5°: Una vez realizado el relevamiento descripto en el Art. 4º, el Poder Ejecutivo iniciará la construcción de los baños, prevaleciendo el criterio de construirlos por etapas, comenzando por aquellas familias que presenten mayores dificultades sanitarias o bien se trate de grupos familiares numerosos, personas con

discapacidad u otro factor que el Poder Ejecutivo considere.

Artículo 6°: Los beneficiarios del Plan de Erradicación de Letrinas deberán inscribirse en un Registro que será redactado y actualizado por la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia de la Municipalidad. En el Registro, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- fotocopias de los DNI del grupo familiar y/o personas interesadas.
- fotocopias de actas de nacimiento de los hijos.
- fotocopia del acta de casamiento, concubinato o unión civil.
- fotocopia de certificado de embarazo (en caso de corresponder).
- fotocopia de los tres últimos recibos de sueldo o Declaración Jurada de ingresos del grupo familiar.

Artículo 7°: La construcción de las nuevas instalaciones sanitarias, se realizará mediante la modalidad de "Recupero de Obras", mediante la cual los beneficiarios abonarán dichas mejoras a través de un plan de cuotas accesible, a efectos de que el "Programa Municipal de Erradicación de Letrinas", sea sustentable en el tiempo. El Poder Ejecutivo determinará el monto y cantidad de cuotas que abonarán los beneficiarios.

Artículo N° 8: Los beneficiarios del presente programa que no estén en condiciones económicas de afrontar el pago de cuotas, podrán cancelar el "Recupero de Obra" mediante la colaboración en la mano de obra del personal que esté a cargo de la construcción de los baños. La colaboración deberá ser coordinada con la Municipalidad, empresa contratista o responsable de obra que ejecute la construcción.

Artículo N° 9: El PE podrá delegar la ejecución de las obras de construcción a Cooperativas de Trabajo de Dina Huapi, en el caso de que estén constituidas y en funciones.

Artículo N° 10: El Plan Municipal de Erradicación Letrinas comprende exclusivamente solo a quienes posean efectivo derecho uso de la tierra, tales como titulares dominiales, titulares de boleto de compra venta o quienes estén autorizados debidamente por el titular dominial mediante firmas certificadas por autoridad competente.

Artículo N° 11: El PE determinará los aspectos técnicos de construcción y

materiales para la misma, pudiendo optar por la construcción en seco. La construcción de los baños incluirá cámara séptica y lecho nitrificante o biodigestor.

Artículo N° 12: El Concejo Deliberante podrá solicitar informes al PE, donde constará el nombre del beneficiario, datos familiares, dirección, monto invertido en la obra, y responsable de la construcción.

Artículo 13°: DE FORMA.-

ORDENANZA N°435-CDDH-2020
DESCRIPCIÓN SINTETICA:
CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA. ADHESION A LEY
PROVINCIAL 4200.

ANTECEDENTES:

- Ley Provincial 4200.
- Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi.
- Ordenanza 006 - CDDH - 2009.
- Ordenanza N° 9448 Paraná.
- Resolución N° 39/00 Santo Tomé.

FUNDAMENTOS:

La actual ordenanza municipal que da origen al Consejo de Seguridad Ciudadana data del año 2009. En sus fundamentos, la norma expresa que *"La formación del Consejo de Seguridad es una imperiosa necesidad de nuestro reciente Municipio a efectos de canalizar el accionar de la Sub comisaría de la zona y de los vecinos con el objetivo de obtener una disminución de los casos de violencia, delitos, accidentes de tránsito, trabajando mancomunadamente con todos los integrantes de la comunidad con una clara voluntad de respetar el estado de derecho y la vigilancia de los derechos humanos, teniendo como prioridad la organización social y la prevención de los delitos tratando de evitar la deserción escolar la desocupación y otras causas que alimentan la inseguridad"*.

Han transcurrido 11 años de Dina Huapi como municipio y en la actualidad la Sub Comisaría elevó su rango a Comisaría. A su vez, grupos de vecinos comprometidos han creado y tienen participación activa en la sociedad diversas instituciones no gubernamentales.

La ordenanza redactada y sancionada en el año 2009, en su Artículo 3 establece los representantes que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana. En este caso, resulta necesario señalar que el referido

artículo no incluye a representante alguno del Concejo Deliberante, como así tampoco a representantes de las fuerzas de seguridad. Por otro lado, resulta redundante en los incisos C y F.

Además, teniendo en cuenta que la ordenanza fue redactada y sancionada previamente a la Carta Orgánica Municipal, resultan redundantes los incisos A y B, debido a que establece que el Consejo de Seguridad Ciudadana estará conformado por un representante del Poder Ejecutivo y por un Representante de Defensa Civil, mientras la COM establece que Defensa Civil está a cargo del/la Intendente/a Municipal, quién, lógicamente, encabeza el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, la ordenanza 006 - CDDH - 2009 no establece las funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana ni tampoco la figura de Coordinador General con deberes y funciones que apunten a organizar el trabajo del Consejo.

A su vez, la ordenanza 006 - CDDH - 2009, en su Artículo dice *"El Poder Ejecutivo convocará en el plazo de 30 días a los integrantes del Consejo de Seguridad a la primera reunión, debiendo fijarse el plazo para la elaboración del Reglamento Interno"*. En este caso, resulta necesario remarcar que el Reglamento Interno no aparece como Anexo a la Ordenanza.

La COM en su Artículo 38 *"De la seguridad pública"*, establece que: *"El municipio planifica y promueve políticas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. Desarrolla estrategias multidisciplinarias, en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito y la asistencia a las víctimas. Facilita canales de participación comunitaria a través de la creación del Foro Municipal de Seguridad, cuya integración y regulación serán establecidas por ordenanza con cargos Ad-Honoren, cuyo coordinador general deberá ser un idóneo en seguridad debidamente acreditado"*.

En definitiva, resulta imperioso la creación y sanción de una nueva norma que cumpla con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi, manteniendo la adhesión a la Ley Provincial 4200 y adecuada a las demandas actuales que tiene Dina Huapi en materia de seguridad.

AUTOR: Concejál Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 510 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008/2020, del día 16 de Julio de 2020 por Unanimidad, Según consta en Acta N°008/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA EN CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se derogan los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 006 – CDDH – 2009.

Artículo 2º) Entiéndase como Consejo de Seguridad Ciudadana de Dina Huapi a lo que la COM refiere como Foro de Seguridad, a fin de dar consonancia con la denominación estatuida en la Ley 4200.

Artículo 3º) Todos los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana se desempeñarán en sus cargos Ad Honorem.

Artículo 4º) El Consejo de Seguridad Ciudadana estará conformado por:

- 1 Representante y 1 Suplente del Poder Ejecutivo.
- 1 Representante y 1 Suplente del Concejo Deliberante.
- 1 Representante y 1 Suplente de la Comisaría 36 de la Policía de Río Negro.
- 1 Representante y 1 Suplente de Bomberos Voluntarios Dina Huapi.
- 1 Representante y 1 Suplente de cada Junta Vecinal constituida y en función.

Artículo 5º) El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a las reuniones ordinarias a representantes de instituciones de Dina Huapi no enumeradas en la conformación mencionada, cada vez que la mayoría de los miembros del Consejo lo considere necesario para abordar el tratamiento de algún tema en particular que esté vinculado a la seguridad o bien cuando un representante de las instituciones no enumeradas requiera participar en reuniones ordinarias. El pedido se realizará mediante nota firmada dirigida al Intendente/a Municipal.

Artículo 6º) Serán Funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana:

- Analizar la realidad en materia de seguridad e intercambiar en conjunto ideas, propuestas, inquietudes, proyectos, reclamos, para nutrir de información a las fuerzas de seguridad, quienes determinarán y

comunicarán las estrategias a desarrollar.

b) Proponer determinados planes de acción en la búsqueda efectiva de la prevención del delito.

c) Impulsar la cooperación municipal en materia de servicios y obras que faciliten el desenvolvimiento de la actividad de las fuerzas de seguridad y cree mayores condiciones de seguridad.

d) Proponer el desarrollo de planes de prevención social en áreas de riesgo, como ser la crianza, educación, alimentación, tratamiento, cuidado de menores; situaciones de violencia familiar; adicciones y afines, apoyados en estudios sociológicos realizados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia.

e) Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas, en relación con la seguridad pública del Municipio, o implementadas en otras ciudades o países con éxito demostrado o con fuertes probabilidades de mejorar la situación local.

f) Proponer y asesorar al Concejo Deliberante en la sanción de determinadas normas para prevenir situaciones conflictivas.

g) Realizar un mapa de sectores críticos, en cuanto a sus causas, características, lugares y todo otro elemento que pueda servir para una visión integral de la seguridad en la ciudad.

h) Propender a la coordinación entre el Municipio, la Policía y las instituciones participantes, a los fines de lograr acciones mancomunadas de prevención del delito.

i) Proponer políticas de prevención del vandalismo urbano y de medidas educativas que favorezcan su erradicación.

j) Evaluar periódicamente las acciones efectuadas en materia de seguridad y plantear las modificaciones o correcciones que estime necesarias.

k) Asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública en el ámbito municipal.

l) Realizar actividades de difusión, información y formación en materia de seguridad.

m) Solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos públicos o privados especialistas en seguridad ciudadana y participación comunitaria.

n) Promover el mantenimiento de la seguridad y la convivencia como un

derecho y un elemento esencial en la calidad de vida de los vecinos de Dina Huapi.

Artículo 7º) El Consejo de Seguridad Ciudadana gestionará ante el Gobierno de la Provincia de Río Negro los aportes económicos para su funcionamiento. Dichos aportes se recibirán y se rendirán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi. Los aportes serán solicitados en el término del Artículo 16 de la Ley 4200 que expresa: "El Gobierno de la Provincia de Río Negro debe proveer los recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana".

Artículo 8º) El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro a participar de las reuniones ordinarias, de conformidad con el inciso m del Artículo 15 de la Ley N°4200.

Artículo 9º) El/la Intendente/a convocará en el plazo de 30 días a los integrantes del Foro Municipal de Seguridad a la primera reunión, debiendo fijarse en la misma el plazo para la elaboración del Reglamento Interno, que será anexado a la presente ordenanza.

Artículo 10º) En la primera reunión, el Consejo de Seguridad Ciudadana designará a 1 Coordinador General, que deberá ser idóneo en seguridad debidamente acreditado, tal como establece la COM. Su cargo será Ad Honorem y sus deberes y funciones se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 11º) Las solicitudes a reunión podrán ser presentadas mediante nota firmada al Poder Ejecutivo por parte del Coordinador General o cualquier otro miembro del Foro Municipal de Seguridad, pero la convocatoria será emanada por el Intendente/a.

Artículo 12º) El/la Intendente/a Municipal convocará a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario. El Coordinador General o cualquier otro miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana podrá sugerir la convocatoria a reunión extraordinaria mediante nota firmada al Poder Ejecutivo.

Artículo 13º) Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana se desarrollarán en edificios públicos determinados por el Poder Ejecutivo. La periodicidad de las reuniones será establecida en el Reglamento Interno.

Artículo 14º) Comuníquese al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 15º) Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido archívese. -

ORDENANZA N° 436-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Autorización régimen de excepción Ordenanza N° 019-CDDH-2012 artículo 3 inciso c".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza N° 422 -CDDH-2020

FUNDAMENTOS:

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, constatándose la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región, país y particularmente a nuestra provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

En el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 decretó el 13 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de un año, con posibilidad de Prórroga en caso de persistir la situación epidemiológica y que previamente se estableció mediante el decreto 236/20 el estado de alerta sanitaria, estableciendo medidas complementarias a lo ya dispuesto.

Finalmente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Día a día y de acuerdo a la evolución de la problemática desde la Municipalidad se han implementado múltiples medidas y periódicamente se ha informado a la población respecto de las medidas de prevención que

debían tomar Y toda información oficial vinculada a circulación, aislamiento, comercios, entre otros. Inicialmente se redujo la atención al público en dependencias municipales, para posteriormente contar con guardias mínimas. Se suspendieron todas las actividades deportivas y culturales municipales, las charlas y talleres.

Asimismo, se otorgó una prórroga de 30 días por vencimiento de las Licencias de Conducir.

Progresivamente, se estableció la prohibición de ciertas actividades comerciales y en otras se establecieron horarios limitados. Siempre en aplicación de los Decretos Provinciales y las correspondientes resoluciones municipales. Asimismo, desde el Municipio se ha asistido a turistas a partir de múltiples gestiones con alojamientos.

En este contexto, resulta oportuno tomar medidas integrales, complementarias a las resoluciones ya dispuestas por el Ejecutivo Municipal, tendientes a garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas de la autoridad sanitaria provincial y las disposiciones impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia vigente y en uso de las atribuciones que les son propias.

Uno de los rubros más afectados es el relacionado al turismo como son las agencias de rentadoras de autos sin chofer.

En nuestra localidad en el año 2019 se habilitaron agencias rentadoras de autos sin chofer con los tres vehículos cero kilómetros como fija la Ordenanza 019-2012 en su artículo 3 inciso "c".

Desde que se declaró la cuarentena obligatoria, el pasado 20 de marzo hasta la fecha, dichas agencias se vieron con la imposibilidad de trabajar y por ende las consecuencias económicas que esto generó hasta el momento derivó, en muchos casos, a tomar la determinación de cerrar sus puertas mediante la Baja Comercial presentada en el municipio.

En este cuadro de situación, la aplicación de una autorización a un régimen de excepción, puntualmente de la Ordenanza N° 019-CDDH-2012, artículo 3, inciso C, permitirá a los propietarios de agencias rentadoras de autos sin chofer reanudar su actividad comercial con el alivio económico de no estar obligados a que sus unidades deban contar con el certificado de fabricación

correspondiente al año en la cual se solicita la habilitación.

La aprobación de la presente ordenanza, a su vez, se constituirá en una herramienta jurídica a la hora de planificar y ejecutar acciones en pos de reactivar la economía dinahuapense.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH) Gerónimo Barraquero (FDT) Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N°526-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008 el día 16 de Julio del 2020, por unanimidad según consta en Acta N° 008/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo municipal a habilitar en forma de "excepción" las agencias rentadoras de automóviles sin chofer que por la pandemia covid-19 declarada por la OMS presentaron la baja del comercio con sus respectivos autos de alquiler.

Artículo 2º: Exceptuar por única vez del artículo 3 inciso "c" y del artículo 4º inciso "a" de la ordenanza 019-CDDH-2012 a las agencias rentadoras de automóviles sin chofer habilitadas por el municipio de Dina Huapi en el año 2019, sola y exclusivamente con aquellos vehículos dados de alta (habilitados, inscriptos y registrados en la municipalidad) que se hayan dado de baja durante la pandemia declarada por la OMS (covid-19) y posterior cuarentena decretada por el gobierno nacional el 20 de marzo de 2020.

Artículo 3º Por única vez, respecto de los automotores exceptuados en el artículo 2º de la presente, deberá suscribirse declaración jurada adjuntando una/dos fotografías de tablero indicadoras del kilometraje efectuado hasta el momento de la baja, el que no podrá exceder de 10.000 km al momento de la rehabilitación de excepción fijada por esta ordenanza.

Artículo 4º Seguirá vigente el vencimiento original los automóviles exceptuados y rehabilitados.

Artículo 5º los vehículos exceptuados y rehabilitados estarán eximidos del pago de habilitación por única vez.

Artículo 6º: La presente ordenanza de excepción entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte del PEM y publicación en el boletín oficial y

regirá hasta el día 31 de enero del año 2021.

Artículo 7°: De forma.

ORDENANZA N°437-CDDH-2020
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

“Adhesión Ley Nacional N° 25.643. Turismo Accesible”

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional
- Constitución Provincial.
- Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi
- Ley Nacional de turismo N° 25.997
- Ley Nacional de turismo Accesible N° 25.643

FUNDAMENTOS:

En Dina Huapi, como en el resto del país, debemos considerar la tendencia a una “cultura del ocio”, en la cual el buen uso del tiempo libre tiene una significativa importancia para el desarrollo psíquico y social de las personas. Esa valoración contemporánea del tiempo libre nos lleva a una consideración particular de la accesibilidad para todas las personas respecto de uso de ese tiempo destinado al turismo y la recreación.

El turismo accesible, en consecuencia, implica un turismo para todas y todos y establece pautas de integración respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales ya sea para personas con capacidades restringidas o sin ellas, y su grupo familiar, amigos o allegados; teniendo como especial objetivo una verdadera integración física, funcional y social de las personas con discapacidades, planificando un futuro sin barreras y adoptando el medio actual mediante su eliminación gradual.

Por eso, podemos definir como Turismo Accesible al “complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración –desde la óptica funcional y psicológica– de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida”.

La vinculación entre accesibilidad y turismo es relativamente reciente y su actual significado implica el planeamiento, diseño y desarrollo de actividades para el ocio y el tiempo libre de manera que puedan disfrutarlos todas las personas, y no

solamente verlo como un turismo para personas con capacidades diferentes. Por ello el turismo accesible no es un “Turismo para personas con capacidades especiales”, sino un “turismo para todas las personas”.

Sería ideal pensar en nuestra ciudad como “un destino Turístico Accesible”
AUTOR: Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi: Gerónimo Barraquero (FDT).

El Proyecto de Ordenanza N° 528-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008/2020, del día 16 de Julio de 2020 por Unanimidad, Según consta en Acta N°008/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA EN CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°) Adherir en forma total a la Ley Nacional N° 25.643, denominada “Ley de Turismo Accesible”

Artículo 2°) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 438- CDDH-2020
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

“Autorización régimen de excepción Ordenanza N° 190 CDDH-2016”.

ANTECEDENTES:

Carta Orgánica Municipal
Ordenanza N° 190-CDDH-2016
Ordenanza 280-CDDH-2017
Ordenanza 252-CDDH-2017

FUNDAMENTOS:

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, constatándose la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región, país y particularmente a nuestra provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

En el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Río

Negro, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 decretó el 13 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de un año, con posibilidad de Prórroga en caso de persistir la situación epidemiológica y que previamente se estableció mediante el decreto 236/20 el estado de alerta sanitaria, estableciendo medidas complementarias a lo ya dispuesto.

Finalmente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Día a día y de acuerdo a la evolución de la problemática desde la Municipalidad se han implementado múltiples medidas y periódicamente se ha informado a la población respecto de las medidas de prevención que debían tomar y toda información oficial vinculada a circulación, aislamiento, comercios, entre otros. Inicialmente se redujo la atención al público en dependencias municipales, para posteriormente contar con guardias mínimas. Se suspendieron todas las actividades deportivas y culturales municipales, las charlas y talleres.

Asimismo, se otorgó una prórroga de 30 días por vencimiento de las Licencias de Conducir.

Progresivamente, se estableció la prohibición de ciertas actividades comerciales y en otras se establecieron horarios limitados. Siempre en aplicación de los Decretos Provinciales y las correspondientes resoluciones municipales. Asimismo, desde el Municipio se ha asistido a turistas a partir de múltiples gestiones con alojamientos.

En este contexto, resulta oportuno tomar medidas integrales, complementarias a las resoluciones ya dispuestas por el Ejecutivo Municipal, tendientes a garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas de la autoridad sanitaria provincial y las disposiciones impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia vigente y en uso de las atribuciones que les son propias.

Durante este año 2020 se habilitaron diferentes comercios de distintos rubros. Desde que se declaró la cuarentena obligatoria, el pasado 20 de marzo hasta la fecha, algunos de ellos se vieron con la imposibilidad de trabajar y por ende las consecuencias económicas que esto generó hasta el momento derivó, en muchos casos, a tomar la determinación de cerrar sus

puertas mediante la Baja Comercial presentada en el municipio.

En este cuadro de situación, la aplicación de una autorización a un régimen de excepción, puntualmente de la Ordenanza N° 190-CDDH-2016 permitirá a los propietarios de dichos comercios reanudar su actividad comercial con el alivio económico de no abonar los diferentes certificados expedidos por el municipio para volver a abrir sus puertas.

La aprobación de la presente ordenanza, a su vez, se constituirá en una herramienta jurídica a la hora de planificar y ejecutar acciones en pos de reactivar la economía dinahuapense.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 532-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008 del día 16 de Julio de 2020 por unanimidad, según consta en Acta N°008/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Artículo 1°: Autorizar al Poder Ejecutivo municipal a otorgar nueva habilitación ó "re-habilitar" en forma de "excepción" a los comercios que durante la pandemia y cuarentena decretada el 20 de marzo de 2020 se hayan dado de baja efectiva documentada por el municipio de Dina Huapi.

Artículo 2°. Entiéndase por el término "re-habilitar" del artículo 1° de la presente, a la presentación del comerciante y aceptación de la Municipalidad, (área competente), de la misma documentación presentada oportunamente para su habilitación y que fuera dada de baja, respetándose el término de vencimiento y rubros de la habilitación aquella original/ultima.

Artículo 3°: Si por cuestiones atendibles de diverso fundamento, los comerciantes no pudieran abrir su comercio en el mismo local en el que funcionaban antes de la baja, deberán indefectiblemente presentar la documentación requerida en la Ord. N°190-CDDH-2016.- respecto del nuevo local propuesto.

Artículo 4°: los comercios exceptuados y rehabilitados serán eximidos del pago de habilitación.

Artículo 5°: La presente ordenanza de excepción entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y publicación en el

Boletín Oficial y regirá hasta el día 31 de enero del año 2021.

Artículo 6°: De forma.-

ORDENANZA N° 439- CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "SE CREA EN LA PLAZOLETA MODESTA VICTORIA EL ESPACIO DE LA MEMORIA"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Ley Nacional N° 25.633.
- Constitución Provincial de Río Negro.
- Carta Orgánica Municipal.
- Texto de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial - UNESCO
- Ordenanza 2148-CM-11 San Carlos de Bariloche.

FUNDAMENTOS:

Desde la recuperación de la democracia, cada 24 de marzo, en todo el país se realizan diversos actos, marchas y recordatorios del golpe de Estado Cívico-Militar de 1976, que instaló la tortura, asesinato y desaparición de 30.000 personas y el robo de más de 500 niños y niñas.

En agosto del año 2002, es sancionada la Ley 25.633, que instituye como Día Nacional de la memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976.

En Dina Huapi, ya en el año 2010 varios vecinos organizaron una jornada de arte y reflexión con diferentes actividades con la comunidad y en las escuelas. Son muchos los vecinos de Dina Huapi que año a año se han convocado en la plaza en Bariloche a pintar los pañuelos de sus seres queridos. A partir del 24 de marzo de 2018, entre otras actividades, los vecinos se organizaron para realizar la "Pintada de Pañuelos" en la Plazoleta Modesta Victoria. Este acto sostenido por la iniciativa popular se ha convertido en una tradición que nos recuerda como sociedad que nunca más debemos permitir un estado terrorista que ataque y persiga las diferencias políticas y sociales.

El Pañuelo es el símbolo de las Abuelas y las Madres de Plaza de Mayo.

Es reconocido mundialmente como ícono de la lucha que ellas iniciaron en 1977 pidiendo la aparición con vida de sus hijos, y que continúa hoy con las Abuelas buscando a sus nietos

desaparecidos. Ese pañuelo blanco estaba hecho en un principio, con tela de los pañales que se usaban para bebés. Fue el estandarte con el cual pedir por su aparición con vida, la forma que encontraron para visibilizar la causa ante la falta de respuestas sobre el paradero de sus hijos. Con el paso del tiempo, ese símbolo de lucha se convirtió en un símbolo de la democracia y de la defensa irrestricta de los derechos humanos. Representa el dolor de madres y abuelas transformado en una lucha pacífica sostenida con perseverancia y valentía en la ronda que cada semana realizaron en la plaza principal del país, pidiendo por sus desaparecidos y por juicio y castigo a los responsables militares y civiles de la dictadura.

La práctica de pintar pañuelos blancos en las plazas públicas se fue instalando como tradición que acompaña la conmemoración del violento golpe de estado del 24 de marzo de 1976, y como símbolo de la lucha por los Derechos Humanos, para sostener la memoria del oprobio y evitar su repetición. Tanto la práctica como los pañuelos, cuyo valor social y cultural ha sido ampliamente reconocido no solo en el país sino también en el extranjero, ameritan ser institucionalizados como patrimonio cultural.

Esta actividad instituye un emblemático ejercicio de construcción de la memoria colectiva para seguir reclamando por Verdad y Justicia.

Reúne una cantidad de personas que crece año tras año y convoca incluso a turistas que participan y se interiorizan sobre lo que ocurrió en nuestro país, en esa noche larga y oscura de la dictadura cívico - militar.

El patrimonio cultural es un proceso de construcción social y, como tal, se va enriqueciendo con el transcurso del tiempo y con los cambios en las escalas de valores. Por eso, una práctica que antaño podría parecer visualmente inapropiada o irrespetuosa, hoy permite poner en valor la necesidad de jerarquizar la memoria colectiva, la diversidad cultural y las estéticas de los mensajes simbólicos y populares. Hoy, lejos de resultar ofensivas, nos muestra la riqueza de nuestra identidad, por tratarse de una práctica social sostenida en el tiempo a punto tal que ha logrado resignificar el espacio público donde se realiza y que ya es reconocido popularmente.

A lo largo de los años, distintas fueron las expresiones e intervenciones territoriales como forma de visibilizar el reclamo. Recordamos la Plaza de Mayo, la Plaza del Centro Cívico de San Carlos de Bariloche y en innumerables plazas a lo largo y ancho del país. A través del tiempo, los pañuelos se han convertido en una expresión imprescindible en cada 24 de marzo.

Además de la valorización del espacio, es una forma de recordar el pasado y exponerlo para construir un presente que no lo desconozca, no lo omite, ni tampoco lo sienta ajeno. Esta resignificación de la memoria, no solo afianza valores democráticos, sino que también responsabiliza y concientiza, pues la ajenedad impide ver y sentir a la otredad.

En este sentido, los fundamentos de la Ordenanza 2148-CM-11 de la ciudad de San Carlos de Bariloche que, entre otras cosas, protege el Patrimonio Cultural, definen como tal... al conjunto de elementos de identificación indivisibles e inalienables, heredados socialmente al tiempo presente, que deberán ser conservados y transmitidos a las futuras generaciones, fortaleciendo la idiosincrasia de la población; motivo por el cual sus manifestaciones materiales deben ser objeto de conservación, mantenimiento y reconstrucción... Si bien se hace referencia a las manifestaciones materiales, los organismos internacionales como la UNESCO, y nacionales, como el Comité Argentino de ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) y la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes históricos, que entienden en la materia, imponen considerar al patrimonio inmaterial, también llamado intangible, en este caso la pintada de pañuelos, como una práctica social significativa, dada la "...profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural ..." (Considerando del Texto de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, París, octubre de 2003), infundiéndole un sentimiento de

identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. "...A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos..." (Art. 2, inc. 1 del Texto de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, París, octubre de 2003).

Así, lo innovador de la presente ordenanza es la consideración del patrimonio cultural inmaterial como componente insoslayable, que sustenta y justifica a la materia -en este caso, la pintada todos los 24 de marzo y los pañuelos pintados en nuestra plaza- y que en la ordenanza citada arriba aparece definido como expresiones y manifestaciones "...de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular ..." (Art. 4° inc. J Ordenanza 2148-CM-11, San Carlos de Bariloche). Otro aspecto que contempla dicha ordenanza en sus fundamentos, es la superación del criterio de antigüedad al considerar que "la noción de patrimonio no se reduce a lo histórico, definido como monumentos, obras emergentes y emblemáticas que constituyen hitos en su contexto, sino que debe ampliarse a lo cultural entendiendo al patrimonio como todo aquello que expresa los rasgos de una cultura ...".

Todo lo expuesto, justifica sobradamente el presente reconocimiento como acervo cultural que constituye nuestra identidad, en tanto esta tradición ya es propia y particular de nuestra población, se ha convertido en un elemento que identifica la expresión popular sostenida en el tiempo, producto de una convicción construida con dolor y que representan la lucha por Memoria, Verdad y Justicia y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro.

INICIATIVA: Vecinos de Dina Huapi y Organizaciones de DDHH. Secretario de Desarrollo Social, Género y Familia Sr. Carlos Ernesto Goncalves da Rocha.

COLABORADOR: Directora de Administración General Tec. María S. Gressani.

El Proyecto de Ordenanza N° 534-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008 del día 16 de Julio de 2020 por unanimidad, según consta en Acta N°008/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Art. 1º) Instaurase dentro del predio 19-3D-231-01, adjudicado a la Plazoleta modesta victoria, un "Espacio de la Memoria" el que estará destinado a la "Pintada de pañuelos".

Art. 2º) Declarar de interés Municipal a la "Pintada de pañuelos", que se realizará el 24 de marzo de cada año en el "Espacio de la memoria" de la Plazoleta Modesta Victoria, como expresión de reminiscencia colectiva de la sociedad argentina.

Art. 3º) Incorpórese a la presente norma, plano descrito como "Anexo I".

-

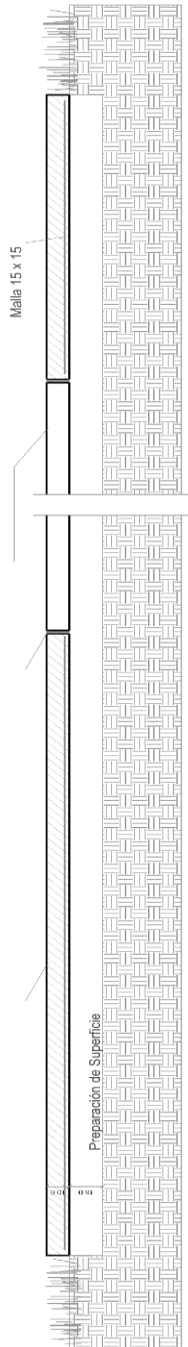
Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

ANEXO I

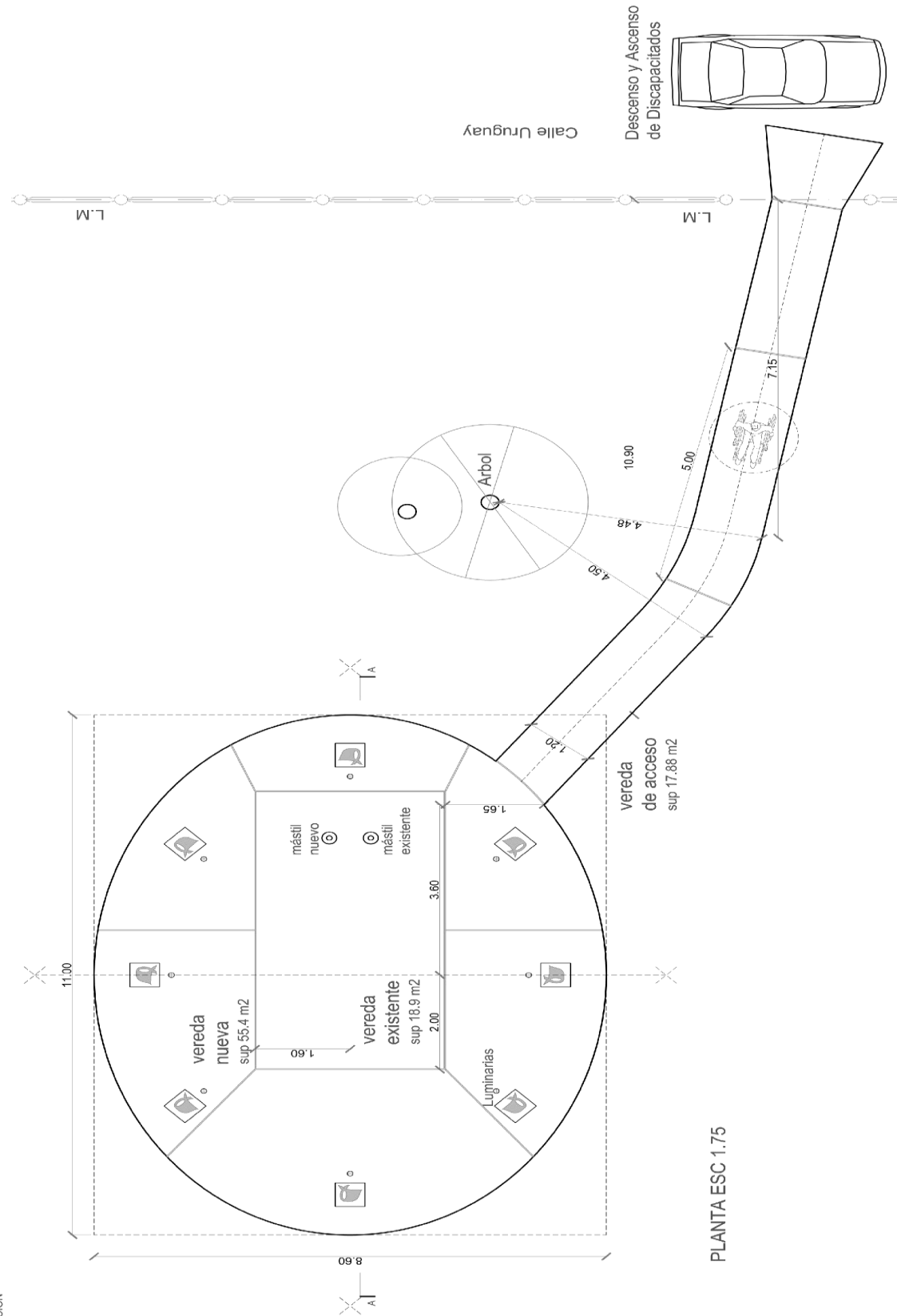
"SE CREA EN LA PLAZOLETA MODESTA VICTORIA EL ESPACIO DE LA MEMORIA"



PLANTA DE UBICACIÓN
NOMENCLATURA CATASTRAL
19-50-231-01
Calle Uruguay



CORTE A-A ESC 1:25



PLANTA ESC 1:75

ORDENANZA N° 440- CDDH-2020**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**

"Refrendar Convenio celebrado entre Municipio Dina Huapi y ECO RIO NEGRO".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (arts. 49 inc. 19 y 72 inc. 1, 15 y 21).

FUNDAMENTOS:

Que este cuerpo colegiado deliberante entiende necesario y valido el acuerdo celebrado en fecha 26.06.2020 entre el Municipio local y Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro, por ser apropiado garantizar gestiones suficientes, planificando el desarrollo de la ciudad y de la zona cordillerana en general, contemplando los objetivos de creación de dicho ente tales como: Planificación, ejecución, coordinación, articulación y control de acciones y políticas públicas vinculadas con la promoción integral, ambiental, económica, social y cultural en aras de promover, consolidar e integrar la zona cordillerana como región.

Por ello, y teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo I "Del Concejo Municipal", en su Artículo 49 inc. 19, corresponde en carácter de refrenda, proceder a aprobar y ratificar dicho convenio enviado por el Poder Ejecutivo Municipal al efecto, compartiendo este cuerpo deliberativo el espíritu, la necesidad y objetivos articulados en el mismo. Con lo cual, teniendo en cuenta lo conceptualizado por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc 21, Capítulo I, Art. 49 inc. 19, corresponde ratificarlo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero – Fabiana Mansilla – Gabriel Páez

El Proyecto de Ordenanza N° 535- CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008 del día 16 de Julio de 2020 por unanimidad, según consta en Acta N°008/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

Artículo 1º) Se aprueba y ratifica el convenio celebrado en fecha 26 de Junio de 2020 entre el Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO RIO NEGRO) y la Municipalidad de Dina

Huapi (MDH), que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE ECO RIO NEGRO Y MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

Entre la Municipalidad de Dina Huapi, representada en este acto por la Sra. Intendente Mónica E. Balseiro, con Documento Nacional de Identidad 10.985.636, con domicilio en la calle Chile 735 de la ciudad de Dina Huapi, y con la refrenda del Secretario de Desarrollo Social, Género y Familia, Carlos Ernesto Gonçalves Da Rocha, con Documento Nacional de Identidad 17.475.837, por una parte, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, Zona Andina, representada en este acto por el Presidente de Cuarta zona sanitaria; Director del Hospital Zonal Ramon Carrillo, Dr. Leonardo Ernesto Gil, con Documento Nacional de Identidad 22.915.474, con sede en la calle Moreno 601, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante "**SALUD PUBLICA / HOSPITAL ZONAL BARILOCHE**", han resuelto suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto dotar de un espacio físico a la ambulancia perteneciente a **LA MUNICIPALIDAD**; la que es operada por personal de **SALUD PUBLICA / HOSPITAL ZONAL BARILOCHE**.

SEGUNDA: En miras a brindar más comodidad al personal asignado al servicio de emergencias por **SALUD PUBLICA / HOSPITAL ZONAL BARILOCHE**; **LA MUNICIPALIDAD** cede en préstamo, en modo gratuito y por el plazo que dura la locación del inmueble, el departamento sito en Colombia 530 de Dina Huapi, planta alta, que consta de baño, cocina, comedor y habitación.

TERCERA: Las partes acuerdan que **LA MUNICIPALIDAD** cede el departamento referido al solo y exclusivo efecto que los agentes de salud designados para el servicio de emergencias cumplan sus guardias activas, quedando totalmente vedado otro uso o destino para el inmueble.

CUARTA: El mantenimiento, higiene y orden del espacio cedido es exclusiva responsabilidad del personal afectado al servicio por **SALUD PUBLICA /**

HOSPITAL ZONAL BARILOCHE. Atento ser **LA MUNICIPALIDAD** un ente absolutamente ajeno a la relación contractual de **SALUD PUBLICA** para con sus dependientes, todo reclamo, inquietud o necesidad han de ser encausado por ante aquella, debiendo mantener la indemnidad de **LA MUNICIPALIDAD** ante todo reclamo o controversia.

QUINTA: **LA MUNICIPALIDAD** hace entrega en este acto de llaves de acceso al inmueble cedido en préstamo, y **SALUD PUBLICA / HOSPITAL ZONAL BARILOCHE** acepta de plena conformidad, dejándose constancia que el acceso al área objeto de este convenio, será exclusivo para el personal designado.

SEXTA: El ingreso y egreso de la ambulancia al predio, deberá efectuarse por el portón lateral del inmueble, sobre calle Colombia, debiendo dejar libre el acceso principal a las dependencias. En el mismo sentido, la ambulancia tendrá uso exclusivo del acceso referido, debiendo estar siempre despejado y libre para la circulación.

SÉPTIMA: El inmueble que se cede en préstamo cuenta con artefacto cocina y mesada de acero inoxidable con bacha y mueble bajo mesada, todos en perfecto estado de conservación, los que deberán ser cuidados y usados apropiadamente por el personal asignado por **SALUD PUBLICA / HOSPITAL ZONAL BARILOCHE**.

OCTAVA: **LA MUNICIPALIDAD** asume el pago de los servicios de agua, luz y gas del inmueble cedido en préstamo, como así también los impuestos que pudieran corresponder.

NOVENA: **LA MUNICIPALIDAD** deja expresa constancia que esta cesión se hace con previa conformidad de la propietaria del inmueble, quien ha autorizado esta cesión mediante suscripción de convenio a tal efecto con **LA MUNICIPALIDAD**.

DÉCIMA: **SALUD PUBLICA / HOSPITAL ZONAL BARILOCHE** manifiesta expresamente que el servicio de atención de emergencias de su exclusiva y excluyente responsabilidad, como así también la relación contractual con los agentes afectados al servicio de ambulancia, cuestiones de las que es ajena **LA MUNICIPALIDAD**.

DECIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio en los indicados al inicio, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren, y se

someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la III circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Dina Huapi, a los 17 días del mes de junio de 2020

ORDENANZA N° 441- CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"Refrendar Resolución N° 070/INT/2020".

ANTECEDENTES:

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 inc. 16 y art. 72 Inc. 28, siguientes y concordantes.

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución 070-INT-2020 del PE.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero – Fabiana Mansilla – Gabriel Páez

El Proyecto de Ordenanza N° 536-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008 sobre tablas el día 16 de Julio de 2020 por unanimidad, según consta en Acta N°008/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Se refrenda la Resolución N° 070/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese

ORDENANZA N°442-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"ADHIERE LEY PROVINCIAL 5422 SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO"

ANTECEDENTES

- Marco de Acción de Hyogo (Naciones Unidas).
- Constitución Nacional.

- Constitución Provincial
- Ley nacional 27287: Crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
- Ley S 1311 de la Provincia de Río Negro.
- Ley de la Provincia de Río Negro 5242: Adhiere en todos sus términos a lo dispuesto por la ley nacional 27287 mediante la cual se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
- Ley de la Provincia de Río Negro 5333: Crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Protección Civil, como órgano ejecutivo para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 2º de la ley S 1311.
- Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi.
- Ordenanza 096-CDDH-2013 "Se crea la Dirección General de Defensa Civil en Dina Huapi".
- Ordenanza 281-CDDH-2017 "Anexo I Plan de gestión ante riesgo de desastre".
- Ordenanza 2748-CM-16 Concejo Municipal de Bariloche: Se crea el Voluntariado de Protección Civil en el marco de las comunidades resilientes. Abroga ordenanza 1366-CM-04.
- Ordenanza 2907-CM-17 Concejo Municipal de Bariloche: Se aprueba Plan General de Emergencias de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- Proyecto Ordenanza 41/20 Concejo Municipal de Bariloche.

FUNDAMENTOS

El 27 de diciembre de 2019, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la ley 5422 para la creación del "Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo". Dicha norma representa un paso fundamental en la unificación de criterios, diseño de planes de contingencias y métodos de respuesta en cada uno de los Municipios y Comisiones de Fomento del territorio

provincial bajo el paradigma de la Protección Civil integral.

En este sentido, la ley establece los criterios para lograr la integración y articulación desde el Estado Provincial, sus diferentes organismos, Municipios, Comisiones de Fomento, Organismos Nacionales, las organizaciones No Gubernamentales y la Sociedad Civil con asiento en el territorio.

De la lectura de la norma provincial surge entonces la necesidad de poder articular entre la Municipalidad de Dina Huapi y el Gobierno Provincial toda acción que permita adoptar los lineamientos y las obligaciones expuestas.

La forma de abordar cualquier hipótesis de riesgo en forma integral, coordinada y eficiente, es a través de la visión de gestión de riesgo, la cual busca contemplar todas las etapas de un evento, desde su fase inicial preventiva, pasando por la respuesta, hasta la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.

La Adhesión a la Ley Provincial nos permitirá el acceso a recursos humanos, técnicos, económicos y medios de colaboración que son de gran relevancia ante una emergencia y en los procesos previos de mitigación que se deban dar al interior de la comunidad.

Además, se reafirma la obligación primaria del Estado Municipal de ser el primer órgano de respuesta, coordinador y ejecutor de la Protección Civil, y se pone en valor una norma provincial que es innovadora en materia del desarrollo integral y transversal de la Gestión del Riesgo en todo el territorio.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro.

El Proyecto de Ordenanza N°516-CDDH-2020, fue aprobado en Sesión Ordinaria N°008/20, del día 16 de Julio de 2020 por unanimidad, según consta en el Acta N°008/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1º) Se deroga la Ordenanza 096-CDDH-2013

Art. 2º) Se deroga la Ordenanza 281-CDDH-2017

Art. 3º) Se adhiere a la ley provincial 5422 "Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo" como marco general para la respuesta coordinada de emergencias,

mitigación y reducción de riesgos, manejo de crisis, recuperación ante eventos naturales o antrópicos y el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria, que, como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 4º) Es autoridad de aplicación de la Presente la/el Intendente Municipal o quien sea designado responsable en el área municipal de protección civil, quien deberá articular y ejercer la aplicación de la presente y de la ley provincial 5422 en todos sus términos dentro del ejido municipal.

Art. 5º) La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la coordinación con el Gobierno de la Provincia de Río Negro, Organismos e Instituciones Nacionales, Organismos No Gubernamentales, la Sociedad Civil y otros estamentos públicos o privados no enunciados que pudieran estar involucrados en la respuesta coordinada y la gestión integral del riesgo dentro del ejido municipal.

Art. 6º) De conformidad con la Ley 5422, la/el Intendente Municipal tiene la obligación de organizar y jerarquizar el área municipal de Protección Civil, considerándose al Estado Municipal el primer órgano de respuesta, coordinador y ejecutor de la protección civil. Asimismo, todas las autoridades, funcionarios públicos, agentes o prestadores de servicios municipales; Entes autárquicos o descentralizados; Juntas Vecinales; Instituciones Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales y todo otro organismo público o privado con asiento en el ejido municipal, deberán cumplir acabadamente con las indicaciones que dicte la Autoridad de Aplicación, conforme las disposiciones especiales que se dicten frente a una emergencia.

Art. 7º) La autoridad de aplicación reglamentará la presente, de acuerdo a las necesidades de implementación requeridas por la autoridad provincial en la materia y los lineamientos que la organización de la Protección Civil local determine.

Art. 8º) La presente ordenanza deberá ser reglamentada en cuanto sea materia necesaria a sus efectos, en el plazo de 180 días a partir de su promulgación.

Art. 9º) Se aprueba el logotipo del área de Protección Civil de la Municipalidad de Dina Huapi, que, como Anexo II forma parte de la presente, autorizando su uso oficial.

Art. 10º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Anexo I

LEY 5422 SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

CAPÍTULO

Artículo 1º - Objeto. Se crea el Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, por el cual la Provincia de Río Negro integra y articula los organismos del Estado provincial, municipal y de las comisiones de fomento con los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación.

Artículo 2º - Finalidad. La protección civil tiene como finalidad mitigar la aparición de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y coordinar las respuestas ante posibles amenazas, implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad ante desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.

Artículo 3º - Responsabilidades. El Poder Ejecutivo Provincial tiene a su cargo la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo en todo el territorio, siendo responsable de las directivas que imparta y del resultado que tales directivas originen.

Artículo 4º - Glosario. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Alarma: avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso.

b) Alerta: estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.

c) Amenaza: factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida;

trastornos sociales, económicos y ambientales.

d) Desastre: interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada.

e) Emergencia: es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente.

f) Evento adverso: es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos.

g) Gestión de la emergencia: organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia o desastre.

h) Gestión integral del riesgo: es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación.

i) Manejo de crisis: acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta.

j) Mapa de riesgo: representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado.

k) Mitigación: conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento.

l) Peligro: capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza.

m) Preparación: conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta

frente a los probables efectos de los eventos adversos.

n) Prevención: acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños.

ñ) Reconstrucción: conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada.

o) Recuperación: conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

p) Reducción del riesgo de desastres: enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.

q) Resiliencia: capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.

r) Respuesta: conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente.

s) Rehabilitación: conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso.

t) Riesgo: probabilidad que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable.

u) Sistema de alerta temprana: mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones

responsables identificadas, que permite la toma de decisiones.

v) Vulnerabilidad: factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

Artículo 5° - Responsabilidades. Los Ministros, Secretarios de Estado, titulares de Entes Autárquicos o Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, la Secretaría de Protección Civil de la Provincia, Intendentes Municipales y Comisionados de Fomento, serán responsables del cumplimiento de las medidas que imparta la autoridad en la materia reglada por la presente ley y disposiciones que se dicten.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6° - Creación. Se crea la Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, entidad mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial adoptará todas las medidas tendientes a la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión de Riesgo en todo el territorio provincial.

Artículo 7° - Integración. La Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, es presidida por el Gobernador de la provincia; participan en carácter permanente de vocales los Ministros de Gobierno y Comunidad, de Seguridad y Justicia, de Obras y Servicios Públicos, de Salud y de Producción y Agroindustria. Cuando la circunstancia lo amerite se convocará al resto de los titulares de las carteras ministeriales y demás funcionarios competentes. El órgano coordinador ejecutivo, es la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 8° - Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Llevar adelante acciones que hacen a la planificación, organización, promoción, coordinación, control y protección civil.

b) Establecer las políticas generales de protección civil en el ámbito de la provincia.

c) Impulsar y celebrar convenios con la Nación, demás provincias, municipios y comisiones de fomento.

d) Llevar adelante las acciones necesarias para la declaración de estado de emergencia o zona de desastre, de una parte, o todo el territorio de la provincia.

e) Diseñar políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, fijando objetivos, ejes y alcances de los programas de difusión de gestión del riesgo y protección civil para todas las etapas de la enseñanza pública y privada.

f) Determinar las zonas de riesgo según la naturaleza del peligro potencial y la probable dispersión geográfica del mismo, confeccionando el mapa de riesgo.

g) Determinar la zonificación y su correspondiente municipio cabecera, de acuerdo a la organización territorial, a las hipótesis de riesgos y a la capacidad de respuesta del municipio o comisión de fomento.

h) Promover en cada zona de riesgo, la creación de servicios de protección con capacidad de respuesta ante el peligro potencial previsto, fomentando la organización de Comités Zonales de Protección Civil.

i) Elaborar acciones en materia de protección y gestión del riesgo.

j) Promover y asistir en la elaboración de planes incentivando la capacitación de la población en mitigación, riesgo y resiliencia.

k) Centralizar y dirigir las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados.

l) Promover la creación y actividad de asociaciones cuyo objeto social se relacione total o parcialmente con la protección civil.

m) Capacitar a la ciudadanía en general sobre aspectos de la protección civil y difundir medidas de autoprotección y solidaridad en momentos de catástrofes.

n) Administrar y disponer de los recursos asignados por la presente ley.

ñ) Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar la protección de la población y de los bienes públicos y privados.

La enumeración precedente no es taxativa y no implica la negación de otras

funciones atinentes a la protección civil o que fueran necesarias para el cumplimiento de las previsiones de la presente ley.

Artículo 9° - Funcionamiento. La Junta Provincial de Protección Civil funciona de acuerdo con los términos que establezca la reglamentación. En los aspectos que requiera asesoramiento, podrá invitar a especialistas para que participen en sus reuniones.

Artículo 10 - Centro de Operaciones de Emergencia Provincial. Se crea el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP), como órgano de coordinación operativa, evaluación, análisis y apoyo de las operaciones de emergencia que se desarrollen en terreno, siendo el COEP el conjunto de representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada por un incidente. El COEP será presidido por el Ministro de Seguridad y Justicia o la persona que éste designe.

CAPÍTULO III - SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11 - Objetivo. La Secretaría de Protección Civil tiene a su cargo la coordinación de las acciones de prevención, respuesta y recuperación que el Sistema de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo requiera, y es el órgano coordinador ejecutivo de la Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en su carácter de Secretario permanente de ésta.

Artículo 12 - Deberes y atribuciones. Todo lo concerniente a la función específica de la Secretaría de Protección Civil, como así también lo relacionado con su organización interna, justificación de cada dependencia, idoneidad o especialización de los funcionarios y personal que integre este organismo, serán establecidos por la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV - RED ÚNICA DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIAS

Artículo 13 - Creación. Se crea dentro de la esfera de la Secretaría de Protección Civil, la red única de comunicación para emergencias de la Provincia de Río Negro, que tendrá a su cargo la correcta comunicación y coordinación de los distintos servicios de protección civil.

Artículo 14 - Integración. Todos los sistemas de comunicación de los organismos públicos y de los privados con competencias en materias afines a la protección civil, integran la red de comunicación de emergencias de la provincia. Verificada la situación de emergencia, quedan subordinados a las directivas de la autoridad de aplicación.

Artículo 15 - Organización. La autoridad de aplicación debe organizar la red única de comunicación para emergencias y fijar cabeceras de comunicaciones en cada zona de

riesgo en que se subdivide el territorio provincial.

CAPÍTULO V - DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN

Artículo 16 - Declaración. Cuando la capacidad de respuesta de la autoridad local de protección civil sea superada por las características o magnitud de un evento adverso, el Poder Ejecutivo Provincial declarará el estado de emergencia regional, zonal o provincial según las características o magnitud del evento adverso.

En la declaración de estado de emergencia se delimitará la "Zona de Desastre", se determinará la autoridad que tendrá a su cargo la responsabilidad operativa de los servicios de protección civil y las medidas especiales que se autoricen a adoptar. El cese del estado de emergencia será dispuesto del mismo modo y forma.

Artículo 17 - Peligro inminente. En caso de peligro inminente, o de agravarse los efectos de un evento adverso, la autoridad de aplicación podrá adoptar las medidas que considere necesarias en los términos de la presente ley, sin perjuicio de solicitar la declaración de estado de emergencia.

Artículo 18 - Convocatoria. Las tareas que deba realizar el personal dependiente del Estado provincial o municipal, tendrán carácter de carga pública, cuando el evento adverso sea de gran magnitud y los servicios voluntarios o los medios disponibles no sean suficientes para superarlo.

La Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, podrá solicitar por sí o a requerimiento de la Secretaría de Protección Civil, la afectación del personal perteneciente al Estado provincial, en sus tres poderes y del Estado municipal, para la realización de actividades específicas, tareas de asesoramiento, operativas, capacitar o ser capacitado o lo que se disponga. El personal requerido gozará de la protección legal necesaria, siendo considerado en comisión de servicio mientras dure la actividad encomendada, adquiriendo los derechos y obligaciones resultantes.

CAPÍTULO VI - DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y COMISIONES DE FOMENTO

Artículo 19 - Responsabilidad de los Intendentes y Comisionados. Los Intendentes y Presidentes de Comisiones de Fomento, tendrán dentro de su jurisdicción, similares

responsabilidades y obligaciones a las establecidas en el artículo 3° de la presente ley, debiendo organizar la protección civil a nivel local.

Para el cumplimiento de lo cometido, considerándose el primer órgano de respuesta, deberá organizar el área municipal de protección civil, como órgano coordinador y executor de la protección civil conforme a esta ley.

Artículo 20 - Estado de Emergencia Local. Las Municipalidades y Comisiones de Fomento, podrán requerir la declaración de estado de emergencia al Poder Ejecutivo Provincial, debiendo en tal caso coordinar las acciones con el órgano coordinador ejecutivo de la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 21 - Juntas Locales de Protección Civil. Los Municipios y Comisiones de Fomento, establecen la organización, responsabilidades y facultades de las Juntas de Protección Civil de cada localidad.

CAPÍTULO VII - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 22 - Responsabilidad funcional. Los funcionarios o personal jerárquico de las entidades públicas y privadas, serán responsables de la planificación, organización y ejecución de las medidas y actividades de protección civil en el ámbito interno de las mismas.

Artículo 23 - Sistemas de autoprotección. Los centros, establecimientos y dependencias de los organismos públicos dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Artículo 24 - Manual de autoprotección. Obligatoriedad. Todo establecimiento público debe contar en forma obligatoria con un manual de autoprotección, que tenga por objeto la organización de los medios humanos materiales disponibles para la prevención de riesgos de incendio o de cualquier otro equivalente, como así también para garantizar la evacuación y la intervención inmediata. Este manual debe ser confeccionado conforme a las pautas que fije la Secretaría de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII - DE LOS RECURSOS

Artículo 25 - Fondo de Emergencia. Se crea el Fondo de Emergencia Provincial, de rápida disponibilidad,

destinado a la atención de gastos ocasionados ante todo evento, situación de emergencia o desastre ya producidos. El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará su constitución y reglamenta su funcionamiento.

Artículo 26 - Recursos y erogaciones. Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de las medidas del Sistema de Protección Civil y Gestión de Riesgo en la Provincia serán atendidas conforme a los requerimientos establecidos por esta ley y su respectiva reglamentación, con los siguientes recursos:

- Los que anualmente se prevean en la Ley de Presupuesto de la Provincia o se establezcan por leyes especiales, como ser el Fondo de Emergencia Provincial.
- Los que en el caso de emergencia asigne especialmente el Poder Ejecutivo Provincial.
- Los que en el caso de emergencia asigne especialmente el Poder Ejecutivo Nacional.
- Las donaciones y legados.

Artículo 27 - Erogaciones a nivel local. Los municipios solventarán sus gastos en sus respectivos ámbitos sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo Provincial incremente los fondos en la forma, oportunidad y cantidad que las necesidades aconsejen.

CAPÍTULO IX - DE LAS ENTIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28 - Entidades auxiliares a la protección civil. Las entidades civiles establecidas o que se establezcan en el territorio provincial, cuyos fines tengan relación con las actividades de la protección civil, podrán ser declaradas e inscriptas por la Secretaría de Protección Civil como "Entidad Auxiliar a la Protección Civil", para lo cual deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán poseer personería jurídica.
- Sus estatutos deberán ser sometidos a consideración de la Secretaría de Protección Civil, los que deberán fijar como fin primordial de la entidad, el desarrollo de actividades que interesen a la protección civil.

Artículo 29 - Carácter de sus actividades. Las actividades de las entidades declaradas serán consideradas: de "Servicio Público" o de "Interés Público", según corresponda.

CAPÍTULO X - DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 30 - Queda prohibido en todo el ámbito de la provincia la creación de organismos y entidades que se arroguen las funciones y tareas de la protección civil o impliquen que se supla o superponga la misión que compete a las autoridades de protección civil.

Artículo 31 - Se prohíbe el empleo de denominaciones, siglas, distintivos y credenciales de uso oficial en la protección civil con fines ajenos a la misma o que den lugar a confusión sobre su verdadero significado.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 - Se deroga la ley S no 1311.

Artículo 33 - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Anexo II



NORMAS PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 14 de julio de 2020
RESOLUCIÓN N° 074/INT/2020
VISTO:

Ley Nacional 27541

Los Decretos Nacionales 260/2020 y sus modificatorias; Decreto Nacional 297/2020, y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Decreto Provincial de naturaleza legislativa 01/2020

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20 y complementarios.

Ordenanza 407-CDDH-2020

Ordenanza 408-CDDH-2020

Ordenanza 422-CDDH-2020

Ordenanza 433-CDDH-2020

Resoluciones 038/INT/2020; 049/INT/2020; 050/INT/2020; 056/INT/2020.

CONSIDERANDO:

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, constatándose la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región, país y particularmente a nuestra provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional

27541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

En el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 decretó el 13 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de un año, con posibilidad de prórroga en caso de persistir la situación epidemiológica y que previamente se

estableció mediante el decreto 236/20 el estado de alerta sanitaria, estableciendo medidas complementarias a lo ya dispuesto. Finalmente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, habiéndose extendido el plazo progresivamente mediante decretos Nacionales 408/2020; 459/2020; 493/2020; 520/2020 y 576/2020.

Que el Decreto Nacional 520/2020, dispuso que el departamento de Pilcaniyeu, al que pertenece este Municipio, pasara a la etapa de Distanciamiento Social, preventivo y obligatorio, habilitándose y/o ampliándose las posibilidades comerciales en algunos casos, pero manteniendo prohibiciones en otros, como por ejemplo, en actividades turísticas y/o de jardines maternos. Que, en el mismo sentido el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha prorrogado los plazos en iguales términos.

Día a día y de acuerdo a la evolución de la problemática desde la Municipalidad se han implementado múltiples medidas y periódicamente se ha informado a la población respecto de las medidas de prevención que debían tomar. Y toda información oficial vinculada a circulación, aislamiento, comercios, entre otros.

En materia económica, teniendo en cuenta los efectos que este contexto conlleva sobre todo el esquema productivo y comercial local, el Poder Ejecutivo municipal ha dictado la resolución 38/INT/2020 con beneficios fiscales para los contribuyentes, ampliando y complementando posteriormente los mismos mediante las resoluciones del visto.

Que, habiendo vencido los plazos dispuestos previamente para los beneficios fiscales y considerando que aún existe la merma en la actividad comercial y laboral, además de haberse prorrogado la emergencia económica, social y de servicios mediante Ordenanza 433-CDDH-2020, es que corresponde prorrogar y/o actualizar las medidas fiscales.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE:

Artículo 1º) BONIFICAR el 50 % de la cuota número 3 y 4 de la TDU (tasa de desarrollo urbano y servicios retribuidos); este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para

aquellos rubros no esenciales que pudieran retomar actividad a partir de la disposición del Distanciamiento social, preventivo y obligatorio, conforme Decreto Nacional 520/2020, y resolución 2956 del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro. Medida de carácter voluntario.

Artículo 2º) BONIFICAR el 100 % de la cuota número 3 y 4 de la TDU (tasa de desarrollo urbano y servicios retribuidos); este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para actividades turísticas (alojamientos) y jardines maternos. Medida de carácter voluntario.

Artículo 3º) BONIFICAR el 50% de la cuota número 3 y 4 de la TISH (la tasa por inspección, seguridad e higiene), cuyo vencimiento tuviera lugar en el mes de mayo 2020; este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para aquellos rubros no esenciales que pudieran retomar actividad a partir de la disposición del Distanciamiento social, preventivo y obligatorio, conforme Decreto Nacional 520/2020, y resolución 2956 del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro. Medida de carácter voluntario.

Artículo 4º) BONIFICAR el 100% de la cuota número 3 y 4 de la TISH (la tasa por inspección, seguridad e higiene), este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para actividades turísticas (alojamientos) y jardines maternos. Medida de carácter voluntario.

Artículo 5º) DISPONER que las bonificaciones establecidas en los artículos 1º a 4º de esta resolución, serán de adhesión voluntaria por parte de los destinatarios, quienes harán saber de la intención de ser alcanzados por este beneficio mediante comunicación a través de los canales dispuestos a tal fin. Solo será aplicable a los pagos efectuados en modo presencial en caja de la Municipalidad de Dina Huapi, sita en Chile 735.

Artículo 6º) POSPONER hasta la finalización de la vigencia de la Ordenanza 433-CDDH-2020 la actualización de tarifa del servicio de agua, que fuera solicitada en el año 2019 y publicada en el boletín oficial de la Provincia de Río Negro nro. 5858 de fecha 16/03/2020.

Artículo 7º) SUSPENDER hasta la finalización de la vigencia de la Ordenanza 433-CDDH-2020 la emisión y gestión de intimaciones por

falta de presentación y/o pago de los tributos y servicios que administra la Municipalidad de Dina Huapi, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo. Esta medida no incluye las intimaciones y ejecuciones para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Artículo 8º) SUSPENDER hasta la finalización de la vigencia de la Ordenanza 433-CDDH-2020 la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda de los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para aquellas actividades consideradas como no esenciales según decreto DECNU-2020-297-APN-PTE y normativa complementaria.

Artículo 9º) DISPONER de modo excepcional, la posibilidad de celebrar plan de facilidades de pago para periodos adeudados de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Dichos convenios se celebrarán en términos similares a los dispuestos en la resolución 094/INT/2018, y su modificatoria, por artículo primero de la resolución 097/INT/2019.

Artículo 10º) ESTABLECER que la posibilidad de regularización de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. La posibilidad de incorporación al plan de facilidades de pago estará vigente hasta el que finalice la vigencia de la Ordenanza 433-CDDH-2020.
2. Del mismo modo que para los demás planes de facilidades, la primera cuota consistirá en el pago del veinticinco por ciento (25%) del total adeudado, pudiéndose financiar el saldo restante en hasta un máximo de tres cuotas.

Artículo 11º) AUTORIZAR de modo excepcional, la condonación de intereses de todas las obligaciones emergentes del Municipio de Dina Huapi, a saber, Servicio de agua potable, Tasa de desarrollo urbano y servicios retribuidos y Tasa por inspección, seguridad e higiene, cuyos vencimientos acaezcan entre el 15 de marzo de 2020 y la finalización de la emergencia decretada por la Ordenanza 433-CDDH-2020. Para el caso de los vencimientos

mencionados, si los mismos resultaren impagos, no se aplicarán intereses. Este beneficio es de carácter voluntario, requiere solicitud por parte del contribuyente.

Artículo 12º) ESTABLECER excepcionalmente para aquellos contribuyentes que por algún trámite o gestión, requieran de libre deuda de tasas y contribuciones municipales, si tuvieran en sus cuentas saldo impago con vencimiento posterior al 20 de marzo de 2020, el mismo no impedirá el otorgamiento del certificado referido. Este beneficio se extenderá mientras esté en vigencia de la Ordenanza 433-CDDH-2020, pudiendo ampliarse el plazo.

Artículo 13º) Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Económico a efectuar las adecuaciones y/o modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 14º) Refrenda la presente Resolución el Jefe de Gabinete y el Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 15º) De forma.

Dina Huapi, 17 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 075/INT/2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/20

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20 y 538/20

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el asilamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue

ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481/20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual regirá el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que, dicha medida fuera prorrogada por el Decreto Nacional 576/20 hasta el 17 de julio de 2020, habiéndose efectuado, en el día de la fecha, anuncio oficial de nueva postergación.

Que Dina Huapi, ha ingresado a la etapa de “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, siendo de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las establecidas en la resolución provincial del visto.

Que, de acuerdo a la manda nacional, cambia el esquema de circulación, se suspenden prohibiciones que estaban en vigencia, y se mantienen otras, siempre teniendo en cuenta que la pandemia no ha concluido, que existe riesgo de contagio y que es imperioso el cuidado personal, a los fines de evitar la propagación, generar nuevo pico de contagios y, en consecuencia, tener que retrasar fases en la evolución.

Que, las condiciones para el mantenimiento de estas liberalidades, requiere que se mantengan los parámetros epidemiológicos existentes al momento de la autorización, pudiendo imponerse restricciones en las mismas en caso de nuevos focos de contagio.

Que, al día de la fecha, Dina Huapi, luego de semanas sin casos activos, presenta trece casos activos de coronavirus, originados en el marco de una reunión social, que, si bien estaba permitida, por el exceso de personas, superando el máximo permitido (10), con mas la participación en la misma de personas provenientes de otra localidad, ha generado un rebrote del virus y el potencial peligro de circulación local.

Que, si bien desde IV zona sanitaria de Salud Pública se han instrumentado todos los protocolos para aislar los casos activos y evitar

contagios, es necesario tomar medidas restrictivas en pos de evitar a futuro situaciones similares.

Que, en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ha de dejarse sin efecto la autorización de reuniones sociales, prohibiéndose en consecuencia las mismas, a partir de la firma de la presente y hasta que la situación epidemiológica de nuestra localidad sea estable, sin casos activos, y cumplimentado los parámetros dispuestos a nivel nacional y provincial.

Que, estas medidas se adecuan en un todo a las disposiciones de carácter nacional y provincial.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) DISPONER de acuerdo a las disposiciones de carácter nacional y provincial, que quedan prohibidas las reuniones sociales de todo tipo en el ejido del Municipio de Dina Huapi a partir de la firma de la presente.

Artículo 2º) DISPONER la prohibición de circulación en el ejido municipal todos los días, de 24:00 a 06:00. Estarán exentos de esta prohibición todos aquellos sujetos que desarrollen actividades esenciales conforme las disposiciones de carácter nacional al respecto.

Artículo 3º) IMPONER a todas las fuerzas de seguridad que se encuentran controlando el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 17 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 076/INT/2020

VISTO

La Ordenanza 434-CDDH-2020 “CRÉASE EL PLAN MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DE LETRINAS”;

La Ordenanza 435-CDDH-2020 “CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA. ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL 4200”;

La Ordenanza 436-CDDH-2020 “AUTORIZACIÓN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ORDENANZA N° 019-CDDH-2012 ARTÍCULO 3 INCISO C”

La Ordenanza 437-CDDH-2020 “ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25643”;

La Ordenanza 438-CDDH-2020 “EXCEPCIÓN COMERCIOS COVID-19”;

La Ordenanza 439-CDDH-2020 “SE CREA EN LA PLAZOLETA MODESTA

VICTORIA ESPACIO DE LA MEMORIA”;

La Ordenanza 440-CDDH-2020 “REFRENDAR CONVENIO

CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DINA HUAPI Y ECO RIO NEGRO”;

La Ordenanza 441-CDDH-2020 “REFRENDAR RESOLUCIÓN N°

070/INT/2020”;

La Ordenanza 442-CDDH-2020

“ADHIERE LEY PROVINCIAL 5422 SISTEMA PROVINCIAL DE

PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO”;

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1°) PROMULGAR La Ordenanza **434-CDDH-2020**

“CRÉASE EL PLAN MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DE LETRINAS”, La

Ordenanza **435-CDDH-2020**

“CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA. ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL 4200”; La Ordenanza

436-CDDH-2020 “AUTORIZACIÓN

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ORDENANZA N° 019-CDDH-2012

ARTÍCULO 3 INCISO C”, La Ordenanza

437-CDDH-2020

“ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25643”, La Ordenanza **438-CDDH-**

2020 “EXCEPCIÓN COMERCIOS

COVID-19”, La Ordenanza **439-CDDH-2020** “SE CREA EN LA

PLAZOLETA MODESTA VICTORIA ESPACIO DE LA MEMORIA”, La

Ordenanza **440-CDDH-2020**

“REFRENDAR CONVENIO

CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DINA HUAPI Y ECO RIO NEGRO”, La

Ordenanza **441-CDDH-2020**

“REFRENDAR RESOLUCIÓN N°

070/INT/2020”; La Ordenanza **442-CDDH-2020** “ADHIERE LEY

PROVINCIAL 5422 SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN

CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO”.

Artículo 2°) Comuníquese.

Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

NORMAS TRIBUNAL DE CONTRALOR

CERTIFICACIONES

Certificación

Certificamos que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado rendición de ingresos y gastos correspondientes al Convenio Provincial de Escuelas “INSUMOS LIMPIEZA” período Enero – Abril 2020, por un importe de PESOS TRIENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UNO CON 80/00 (\$ 35.051,80)-----

“Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto para el cual fueran solicitados”. La Rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicas.-----

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 8 días del mes de julio de 2020, para ser presentado ante las Autoridades Correspondientes.-----